

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA



Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Accionante	DANIEL FONTALVO VILORIA
Accionado	CONCURSO DE MERITOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE
Acción	DE TUTELA
Radicado	47-001-3333-004-2023-00345-00

Daniel Fontalvo Viloria, quien actúa en nombre propio, interponen acción de tutela en contra del **Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre**, para que, previos los trámites procesales, se acceda a la protección de sus derechos fundamentales “(...) *derechos a la igualdad, al trabajo y al debido proceso, (...)*”, como se lee de su libelo introductor.

En el presente asunto es menester vincular se vinculará a todas las personas que participaron de la **CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2022**, para el cargo investigador judicial VIV, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Vinculación que se efectúa conforme a lo previsto en el inciso 1º del artículo 61 del CGP y en cumplimiento del deber que los numerales 4 y 5 del artículo 42 ibídem le imponen al Juez, normas aplicables en virtud de lo establecido por el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y 13 del 2591 de 1991.

Por tanto, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos para el ejercicio de esta acción, la misma **se admitirá** y, en consecuencia, se requerirá a los accionados para que **ejercen su derecho de defensa y contradicción**, con el que podrán aportar los **elementos de juicio o pruebas** que consideren necesarios y que soporten su informe, los cuales serán valorados si resultan **conducentes y pertinentes** para la resolución de esta controversia.

Igualmente, dentro de la solicitud de amparo, la actora solicita que se decrete, como **medida cautelar** lo siguiente:

“Solicito al señor juez ordene la suspensión de las etapas del concurso hasta tanto se resuelva el presente asunto, teniendo en cuenta que ya existe fecha de convocatoria a exámenes”

Así las cosas, sea dable indicar que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º, en lo atinente a las medidas provisionales para proteger un derecho señala en lo pertinente:

“ARTICULO 7. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Según la norma citada previamente, para el decreto de una medida cautelar se requiere que el peligro sea inminente, que de no protegerse inmediatamente el derecho el fallo pudiera ser nugatorio por inoportuno, es decir que si no se toma la medida, la tutela dejaría de ser preventiva o de cesación, pues el daño ya estaría causado y el perjuicios en consecuencia, sería irremediable.

Por su parte, la Corte Constitucional¹ ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

De lo expuesto, se tiene que el decreto y práctica de medidas cautelares en la acción de amparo de los derechos fundamentales procederá, a criterio del Juez, cuando éste encuentre que, de no practicarla, se causaría un perjuicio cierto e irremediable y, por tanto, su declaratoria tendrá como fin la protección inmediata de los derechos de los cuales es evidente su vulneración.

En este caso, el actor pide que se decrete como medida provisional, y mientras se decide la presente acción constitucional, que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre suspenda las etapas del concurso, y se ordene reconocer el tiempo de experiencia laboral, dicho sea de paso, también constituye la pretensión principal de la acción de tutela aquí impetrada.

Sin embargo, junto con su libelo demandatorio el accionante solamente allega como prueba copia de su cédula de ciudadanía y un pantallazo de la plataforma resultados sidca, sin que se aporte algún otro medio probatorio que permita inferir o colegir de forma clara y contundente que, de no accederse a la medida provisional solicitada se estaría causando una mengua mayor a los derechos fundamentales invocados y presuntamente violados por las accionadas. Por lo tanto, dada la excepcionalidad del decreto de medidas provisionales en la acción de tutela -máxime si su término perentorio para decidir la misma no sobrepasa los diez (10) días, en este momento procesal no se advierte que resulte necesaria la intervención urgente e inmediata del juez constitucional para acceder a la solicitud incoada, aunado a que tampoco se logra evidenciar la ocurrencia de un perjuicio irremediable o una amenaza de que ello suceda si no se decreta lo pedido.

Luego entonces, al no obrar el material probatorio suficiente en este momento procesal para poder establecer de forma diáfana un estado máximo de vulnerabilidad de la demandante si no se decreta la medida provisional elevada, no puede el Despacho acceder a la misma, por lo que deberá ser denegada.

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE:

1. Admítase la solicitud de tutela formulada por **Daniel Fontalvo Viloría**, quien actúa en nombre propio, en contra del **Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre**.

¹ A-258 de 2013.

2. SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a todas las personas que participaron de la **CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2022**, para el cargo **investigador judicial VIV**.

3. Requírase al Representante Legal de Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre para que, en el término de los **dos (2) días siguientes** al de la notificación de este proveído, remitan al correo electrónico del Despacho y con destino a este expediente, **sendos informes detallados** en relación con los hechos narrados en la solicitud de tutela, esto es, la exclusión del concurso.

La autoridades aquí accionadas deberán **allegar, con los informes que rindan, copia de todas las pruebas** que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en este trámite, si así fuere.

Asimismo, **se les hace saber** que, de no atender este requerimiento, el Despacho podrá dar aplicación, en lo pertinente, a lo señalado por el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**.

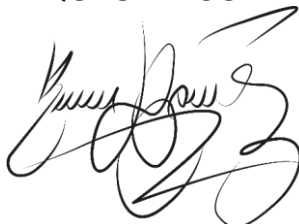
3. Ténganse como pruebas los documentos allegados por los accionantes con su solicitud de amparo; así como los que se lleguen a incorporar con el requerimiento que aquí se efectúa a la entidad accionada, si así fuere.

4. QUINTO: ORDENAR al CONCURSO DE MÉRITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, en virtud del principio de colaboración armónica se sirva **NOTIFICAR** a los integrantes de la CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2022, en el cargo de investigador judicial VIVI, a los respectivos correos electrónicos que reposan en su poder, debiendo anexar a la comunicación copia íntegra de este auto, así como la tutela y sus anexos, para que dentro del término de Cuarenta y ocho (48) horas , contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran. **PARA ELLO, TAMBIÉN SE DISPONDRÁ EN EL APLICATIVO SIMO O LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, UN MENSAJE DE VINCULACIÓN CON COPIA DEL OFICIO Y TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA.**

La **CONCURSO DE MÉRITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE** deberán remitir a este despacho judicial, el **comprobante de la publicación en su respectiva página web de manera inmediata y la constancia de envío de este auto, tutela y anexos a los correos electrónicos respectivos.**

4. Notifíquese, por el medio más **eficaz y expedito posible**, este auto a la parte actora, al Representante Legal de CONCURSO DE MÉRITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **remitiéndole a estos últimos también copia de la demanda de tutela con sus anexos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KEVIN JOSÉ GÓMEZ CAMARGO
JUEZ**